

**ANEXO I -  
Conforme Artículo 25.1.1.4, Resolución General N° 33463 de la  
Superintendencia de Seguros de la Nación**

**EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS QUE OTORGA ESTA  
PÓLIZA**

EXCLUSIONES A LA SECCION DE INCENDIO

La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

- a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
- b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán, vendaval o ciclón e inundación. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO.
- c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos incluidos en la CLAUSULA 1.a.I y II. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- e. combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- f. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio;
- g. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando éste, actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;
- h. corriente, descarga, cortocircuitos, pico de tensión (altas o bajas), falta o deficiencias en la provisión de energía (aunque fuese momentánea) u otros fenómenos de ese tipo que afecten a la instalación eléctrica, circuitos que la integran, maquinarias, aparatos, o demas bienes conectados a dicha instalación, aunque se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión.  
No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva;
- i. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado;
- j. cumplimiento de exigencias reglamentarias - por ejemplo, nuevas alineaciones - en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- k. paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquiler-

res u otras rentas y, en general, el lucro cesante;

- l. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
- m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- n. usurpación, apoderamiento o apropiación, en forma directa o indirecta, como así también los daños o pérdidas consecuenciales o derivados de dichas acciones, aunque los mismos perjuicios no se encuentren excluidos por la presente póliza.
- ñ. desaparición, robo o hurto de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;
- o. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas;
- .
- p. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;
- q. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

También quedan excluidas las pérdidas o daños a:

- .
- r. aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales máquinas agrícolas y similares;
- s. calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

OBJETO DEL SEGURO - BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda (papel o metálico)  
oro, plata y otros metales preciosos  
perlas y piedras preciosas no engarzadas  
manuscritos y documentos  
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores  
mobiliarios  
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes  
croquis, dibujos, y planos técnicos  
explosivos  
vehículos que requieran licencia para circular  
bienes para los cuales exista en vigencia un contrato de seguros específico o más específico que el presente.

EXCLUSIONES A LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso que la póliza se amplíe a cubrir Responsabilidad Civil, serán de aplicación las siguientes exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
- b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑÍA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

- c. obligaciones contractuales;
- d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
- e. transmisión de enfermedades
- f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h. suministro de productos o alimentos;
- i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
- j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l. ascensores y montacargas;
- m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

Asimismo queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:

- a. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
- b. hechos privados;
- c. carteles, letreros u objetos afines;
- d. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
- e. el uso de armas de fuego;
- f. transporte de bienes;
- g. carga y descarga de bienes fuera del local;
- h. guarda y/o depósito de vehículos;
- i. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

#### EXCLUSIONES A LA SECCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

En caso que la póliza se amplíe a cubrir EQUIPOS ELECTRONICOS, serán de aplicación las siguientes exclusiones

La COMPAÑÍA no será responsable de:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;

- b. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, huracán, vendaval, ciclón, tornado;
- c. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- e. daños causados a los equipos asegurados por fallas en la provisión de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua, salvo pacto en contrario;
- f. daños causados a los equipos asegurados por falta o deficiencia en el sistema de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine, salvo pacto en contrario;
- g. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas;
- h. gastos incurridos con el objeto de eliminar fallas operativas, que fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- i. gastos incurridos para el mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica a las partes reemplazadas en dicho mantenimiento;
- j. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- k. daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales fuera responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;
- l. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- m. daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación ( lubricantes, combustibles, agentes químicos ). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.
- n. daños que se manifestaren como defectos estéticos ( rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas ). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que también hubiera afectado otras partes de los bienes asegurados.
- ñ. vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
- o. pérdidas como consecuencia de robo cuando hubieran sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del ASEGURADO;
- p. pérdidas y/o daños cuando los bienes se encontraren en sótanos,

corredores, patios, en exposición, vitrinas o similares;

- q. pérdidas y/o daños cuando el local permaneciere cerrados por un mayor de cinco (5) días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones de treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no concurrieren a desarrollar sus actividades habituales o no hubiere personal de vigilancia;
- r. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- s. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades ( con o sin declaración de guerra ), guerra civil, rebelión, revoluci insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- t. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

#### EXCLUSIONES A LA SECCION DE EQUIPOS CONTRATISTAS

En caso que la póliza se amplíe a cubrir EQUIPOS CONTRATISTAS, serán de aplicación las siguientes exclusiones

La COMPAÑIA no será responsable por:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida; su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- c. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, deformación, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas;
- d. daños o pérdidas a piezas o accesorios desgastables tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras y toda otra pieza sujeta a recambio por desgaste;
- e. daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, roturas o desajustes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante así como los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes o aditivos de cualquier naturaleza. Sin embargo, los

daños externos que resultaren de un accidente ocasionado por esa falla o interrupción serán indemnizables;

- f. daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- g. daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que fueren sometidos los bienes asegurados o si fueren utilizados para un fin distinto a aquel para el que fueron concebidos;
- h. daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo pacto en contrario;
- i. daños o pérdidas de unidades o máquinas que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo;
- j. daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas o avenidas;
- k. daños o pérdidas durante el transporte, salvo pacto en contrario;
- l. daños o pérdidas de vehículos automotores autorizados para transitar por la vía pública, salvo que se tratase de vehículos utilizados exclusivamente en el lugar de las obras;
- m. daños o pérdidas de aeronaves, embarcaciones o equipos flotantes o sobre pontones;
- n. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- ñ. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- o. faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- p. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- q. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades ( con o sin declaración de guerra ), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de iure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- r. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

#### EXCLUSIONES A LA SECCION CRISTALES

En caso que la póliza se amplíe a cubrir CRISTALES, serán de aplicación las siguientes exclusiones

La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas a cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares producidos por:

- a. incendio, rayo o explosión;
- b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación. Se considerará tornado, huracán o ciclón todo viento fuerte cuya velocidad exceda los 105 km. por hora. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, huelga o lock-out, guerrilla o terrorismo. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- e. vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiere agravado el daño, la COMPAÑIA indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- f. vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la COMPAÑIA;
- g. movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija;
- h. vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Tampoco quedan comprendidos en esta cobertura:

- i. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños no descriptos en la CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- j. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
- k. las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
- l. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza.

#### EXCLUSIONES A LA SECCION ROBO

En caso que la póliza se amplíe a cubrir ROBO, serán de aplicación las siguientes exclusiones

Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
- ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
- iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera del local descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;
- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco ( 5 ) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta ( 30 ) días por vacaciones. Se considerará

- cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
- vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
  - vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
  - viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

#### BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

- moneda ( papel o metálico )
- oro, plata y otros metales preciosos ( excepto alhajas )
- perlas y piedras preciosas no engarzadas
- manuscritos y documentos
- papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios
- patrones, clisés, matrices, modelos y moldes
- croquis, dibujos y planos técnicos
- vehículos que requieran licencia para circular
- bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que cubran el riesgo de ROBO.

## **CONDICIONES GENERALES UNIFORMES**

### **1. PRORROGA DE JURISDICCION**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

### **2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

### **3. COMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

### **4. PRESCRIPCION**

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

### **5. RESCISION UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

### **6. RETICENCIA**

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAÑIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres ( 3 ) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el

ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

#### 7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete ( 7 ) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un ( 1 ) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

- a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o
- b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un ( 1 ) año.

#### 8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

- a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres ( 3 ) días de conocerlo;
- b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;
- c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;
- d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

#### 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

#### 10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza ( salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros ).

#### 11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

#### 12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

#### 13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

#### 14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le da la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le requirieran.

#### 15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

#### 16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su

contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

#### 17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

- a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;
- b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y
- c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAÑIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

#### 18. REGLAS DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente póliza, quedan convenidas las siguientes reglas de interpretación respecto del alcance de los términos que se indican a continuación:

##### a. ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE

Los términos ASEGURADO, TOMADOR O CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

##### b. HECHOS DE GUERRA INTERNACIONAL:

Hechos dañosos originados en un estado de guerra -declarada o no- con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente, regulares o irregulares; participen o no civiles.

##### c. HECHOS DE GUERRA CIVIL:

Hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre éstos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes - participen o no civiles - cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

##### d. HECHOS DE REBELION:

Hechos dañosos originados en un alzamiento de fuerzas organizadas militarmente ( regulares o no; participen o no civiles ), contra el Gobierno Nacional constituido, que impliquen resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior y que pretendan imponer sus propias normas. Se entienden equivalentes: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

##### e. HECHOS DE SEDICION O MOTIN:

Hechos dañosos originados en el accionar de grupos ( armados o no ) que se levantan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de obtener alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes: asonada, conjuración.

##### f. HECHOS DE TUMULTO POPULAR:

Hechos dañosos originados por una reunión multitudinaria (organizada o espontánea) de personas, cuando uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, aún cuando algunos las emplearen. Se entienden equivalentes: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

g. HECHOS DE VANDALISMO:

Hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

h. HECHOS DE GUERRILLA:

Hechos dañosos originados por acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes los hechos de subversión.

i. HECHOS DE TERRORISMO:

Hechos dañosos originados en el accionar de organizaciones que - aunque rudimentarias - mediante violencia en las personas o en las cosas, provocan alarma, atemorizan o intimidan a las autoridades constituidas o a la población o a determinados sectores o actividades. No se consideran hechos de terrorismo los hechos aislados y esporádicos de malevolencia que no denoten algún rudimento de organización.

j. HECHOS DE HUELGA:

Hechos dañosos originados por la decisión concertada de no trabajar o no concurrir al lugar de trabajo, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas. No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial de la huelga ni su calificación (legal o ilegal).

k. HECHOS DE LOCK OUT:

Hechos dañosos originados por :

- i. cierre de establecimientos dispuestos por uno o más empleadores o por la entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente); o
- ii. despido simultáneo múltiple de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tendrá en cuenta el objetivo gremial o extragremial del lock out ni su calificación ( legal o ilegal ).

Los términos ATENTADO, DEPREDAION, DEVASTACION, INTIMIDACION, SABOTAJE, SAQUEO u otros similares se considerarán según el encuadre que les corresponda en los caracteres descriptos en los puntos a-j.

Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

## CONDICIONES GENERALES - INCENDIO

### CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro.17418

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta ( 30 ) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

### 1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.-

a. La COMPAÑIA responderá también por todo daño material directo a los bienes objeto del seguro provocado:

- I. durante un tumulto popular, huelga o lock-out, incluyendo los daños resultantes de los actos de terrorismo que en tal ocasión se originaran;
- II. por hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia siempre que no se inscriban en una situación de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla;
- III. por el impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes o la carga transportada. No obstante, la COMPAÑIA no responderá cuando éstos fueran propiedad del ASEGURADO o se encontraran bajo su custodia o la de los inquilinos del bien objeto del seguro o de sus dependientes o de los familiares de cualquiera de ellos ni por el impacto de la carga transportada en el curso de las maniobras de carga y descarga;
- IV. por el humo - además del incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones - originado por desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental o de la cocina en el bien asegurado, siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para el escape de gases y humo, conforme las reglamentaciones en vigencia;

b. La COMPAÑIA únicamente responderá por los daños materiales indirectamente causados por:

- . I. cualquier medio empleado para extinguir o evitar un incendio o para circunscribir su propagación;
- . II. el salvamento o evacuación inevitable a consecuencia del siniestro.
- . III. la destrucción o demolición ordenada por autoridad competente;
- . IV. las consecuencias del fuego y demás eventos amparados por esta póliza ocurridos en las inmediaciones.

. c. La indemnización por extravíos durante el siniestro se limita únicamente a los que se produjeran en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro a los fines de salvamento.

## . 2. EXCLUSIONES

. La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

- . a. el vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
- . b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón e inundación. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO.
- . c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- . d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo salvo los casos incluidos en la CLAUSULA 1.a.I y II.

Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;

- . e. combustión espontánea, salvo que produzca fuego;
- . f. quemadura, chamuscado o cualquier deterioro resultante del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio;
- . g. acción del fuego sobre artefactos, maquinarias e instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento;
- . h. corriente, descarga, cortocircuito, pico de tensión (altas o bajas), falta o deficiencias en la provisión de energía (aunque fuese momentánea)  
u otros fenómenos de este tipo que afecten a la instalación eléctrica, circuitos que la integran, maquinarias, aparatos, o demás bienes conectados a dicha instalación, aunque se manifieste en forma de fuego, fusión o explosión.  
No obstante, será indemnizado el mayor daño que resultase a los bienes precedentemente enunciados de la propagación del fuego o de la onda expansiva.
- . i. falta o deficiencia en la provisión de energía, aunque fuera momentánea, a otros equipos o sistemas, salvo cuando resultara de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

- j. cumplimiento de exigencias reglamentarias - por ejemplo, nuevas alineaciones - en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
- k. paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y, en general, el lucro sesante.
- l. efecto directo o indirecto de la simple cesación del trabajo; del trabajo a reglamento o a desgano; del retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o de toda modalidad de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera fuera su denominación;
- m. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta;
- n. usurpación, apoderamiento o apropiación, en forma directa o indirecta, como así también los daños o pérdidas consecuenciales o derivados de dichas acciones, aunque los mismos perjuicios no se encuentren excluidos por la presente póliza.
- ñ. desaparición, robo o hurto de bienes objeto del seguro, salvo los extravíos durante las operaciones de salvamento;
- o. pinturas, manchas, rayaduras o fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes internas o externas;
- p. impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga;
- q. humo de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones de calefacción ambiental o cocina.

También quedan excluidas las pérdidas o daños a:

- r. aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres, maquinas e implementos viales, máquinas agrícolas y similares;
- s. calzadas y aceras y a todo bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.

### 3. OBJETO DEL SEGURO

#### a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

La COMPAÑIA cubre los bienes muebles e inmuebles que se indican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el alcance que se le asigna a continuación:

#### I. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES:

construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Se considerarán comprendidas las instalaciones fijas complementarias que sean propiedad del dueño del edificio o construcción.

#### II. CONTENIDO GENERAL:

maquinaria, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes para el desarrollo de las actividades del

ASEGURADO.

III. MAQUINARIA:

todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del ASEGURADO.

IV. INSTALACIONES:

elementos complementarios de esa maquinaria o de los procesos o de los locales donde desarrolla su actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

V. MERCADERIAS:

materia prima y productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales y comerciales.

VI. SUMINISTROS:

materiales que, sin integrar el producto son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

VII. OTROS EFECTOS:

útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no definidos específicamente, que hacen a la actividad del ASEGURADO.

VIII. MOBILIARIO:

conjunto de cosas muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, provisiones y otros efectos personales que se encuentren en la vivienda del ASEGURADO, y sean propiedad de éste, de sus familiares o de las personas que con él convivan o del personal a su servicio.

IX MEJORAS:

modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el ASEGURADO al edificio o construcción de propiedad ajena.

b. BIENES CON VALOR LIMITADO

La COMPAÑIA responderá hasta el porcentaje de la SUMA ASEGURADA o hasta el importe indicado en las CONDICIONES PARTICULARES por cada uno de los bienes que se enumeran a continuación, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso el límite se aplicará a su conjunto:

medallas	cuadros	encajes	esculturas
alhajas	estatuas	casimires	
plata labrada	armas	tapices	

y, en general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección, móvil o fijo, de valor excepcional por su antigüedad o su procedencia.

c. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda ( papel o metálico )  
oro, plata y otros metales preciosos  
perlas y piedras preciosas no engarzadas  
manuscritos y documentos  
papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores  
mobiliarios  
patrones, clisés, matrices, modelos y moldes  
croquis, dibujos y planos técnicos  
explosivos  
vehículos que requieran licencia para circular  
bienes para los cuales exista en vigencia un contrato de seguros  
específico o más específico que el presente.

#### 4. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

.  
a. EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

.  
El valor a la época del siniestro equivaldrá a su valor de reconstrucción a nuevo menos la depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el "edificio o construcción" se erija en terreno ajeno, la indemnización se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubieran tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de mejoras.

b. MERCADERIAS

Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

c. ANIMALES

.  
El valor que tenían al tiempo del siniestro.

d. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS NATURALES

.  
Las materias primas, frutos cosechados y demás productos naturales, según los precios de venta en plaza en la misma época.

e. MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MOBILIARIO Y OTROS EFECTOS

.  
El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

.  
5. MEDIDA DE LA PRESTACION

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo responderá por el daño en la proporción que exista entre ambos valores. Cuando se aseguren distintos bienes con discriminación de sumas aseguradas, la relación se considerará separadamente para cada suma asegurada.

.  
La COMPAÑIA tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga las mismas características y condiciones que en su estado inmediatamente anterior al siniestro.

## 6. PROPIEDAD HORIZONTAL

.

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones en propiedad horizontal contratado por el consorcio de propietarios, la SUMA ASEGURADA se aplicará, en primer término, a la cobertura de las partes comunes - en su sentido legal y reglamentario. Si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista según su participación porcentual en el consorcio-

.

En el seguro voluntario contratado por un consorcista, la SUMA ASEGURADA se aplicará en primer término a la cobertura de sus partes exclusivas y el eventual excedente sobre el valor asegurable de las mismas cubrirá el porcentaje que le corresponda de las partes comunes.

Tanto el administrador del consorcio como el consorcista deben comunicarse recíprocamente la existencia de los seguros concertados, con indicación de suma asegurada y demás condiciones.

**LAS SIGUIENTES SECCIONES ADICIONALES PUEDEN FORMAR PARTE DE LA POLIZA**

---

CONDICIONES GENERALES-RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA PÓLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

1.- RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑÍA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO exclusivamente, hasta las sumas máximas indicadas en las Condiciones particulares, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil (artículos 1109 a 1136 del Código Civil) que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en las condiciones más específicas que integran el presente contrato, ocurridos durante el período de vigencia de la póliza.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros:

- a.- el cónyuge y los parientes del ASEGURADO hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
- b.- las personas en relación de dependencia con el ASEGURADO, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo.

Cuando se tratara de seguros de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, queda incluida la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA.

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la COMPAÑÍA. Se entiende por ACONTECIMIENTO todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos resultantes de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnización admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza será de hasta tres (3) veces el importe asegurado por acontecimiento que se consigna en las CONDICIONES PARTICULARES.

### 3 DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

El ASEGURADO participará de cada siniestro con un diez por ciento ( 10%) de las indemnizaciones que se acordaren con el o los terceros o que resultaren de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos respecto de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto obligatorio no podrá cubrirse mediante otro seguro.

Cuando se estableciere, judicial o extrajudicialmente, una indemnización que incluya indexación por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el de la sentencia o transacción, el mismo coeficiente de aumento se aplicará a los importes correspondientes a dicho descubierto.

### 3. EXCLUSIONES

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva;
- b. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo;

Tampoco responderá la COMPAÑÍA por la responsabilidad civil emergente, salvo pacto expreso en contrario, en el caso de:

- c. obligaciones contractuales;
- d. tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, autopropulsados o remolcados;
- e. transmisión de enfermedades
- f. daños a cosas ajenas que se encuentren en poder o bajo la custodia del ASEGURADO o sus familiares, por cualquier título, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- g. efectos de la temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- h. suministro de productos o alimentos;
- i. daños causados a inmuebles vecinos por obras, excavaciones o por inmuebles del ASEGURADO;
- j. escapes de gas, incendio, explosión o descargas eléctricas, salvo que se produzcan en la vivienda permanente o temporaria del ASEGURADO;
- k. daños producidos por animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- l. ascensores y montacargas;
- m. hechos de tumulto popular, huelga y/o lock out.

### 4 DEFENSA EN JUICIO

En caso de demanda judicial civil contra el ASEGURADO y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.

La COMPAÑÍA podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.

Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al ASEGURADO, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el ASEGURADO podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la COMPAÑÍA de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la COMPAÑÍA tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.

La COMPAÑÍA podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.

Si la COMPAÑÍA no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el ASEGURADO deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la COMPAÑÍA quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la COMPAÑÍA las sustituya.

#### 5. PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el ASEGURADO deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.

Si la COMPAÑÍA no asumiera la defensa, el ASEGURADO deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si la COMPAÑÍA participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 4.

CONDICIONES ESPECÍFICAS. RESPONSABILIDAD CIVIL. COBERTURA COMPRENSIVA.

#### 1.- RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Específicas, la COMPAÑÍA se obliga a mantener indemne al ASEGURADO por cuanto deba a un tercero en razón de su responsabilidad civil extracontractual a consecuencia del ejercicio de su actividad, indicada en

las Condiciones Particulares, con la colaboración de la cantidad allí especificada de dependientes, en el territorio de la República Argentina, dentro o fuera del local o locales consignados.

La COMPAÑÍA también responderá, modificándose lo pactado en los puntos d. y m. de la CLÁUSULA 3 - EXCLUSIONES de las Condiciones Generales por la responsabilidad del ASEGURADO emergente de:

- a. el uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
- b. el transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no exista otra cobertura más específica;
- c. tumulto, huelga o lock out, en cuanto quede comprendida en esta cobertura.

A los efectos de este seguro, no se consideran terceros los contratistas y subcontratistas, así como tampoco sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de a acción u omisión del ASEGURADO siempre que no sean su responsabilidad directa o cuando no correspondan específicamente al trabajo para el que fueron contratados.

## 2. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad a consecuencia de daños por:

- j. vendedores ambulantes o viajantes, mientras se desempeñen fuera del local o locales especificados;
- k. hechos privados;
- l. carteles, letreros u objetos afines;
- m. el uso de instalaciones fijas que produzcan o utilicen vapor o agua caliente -ya sea para fines industriales, de servicio o confort- o aceite caliente para calefacción de procesos, incluyendo las fuentes generadoras de calor y los sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos;
- n. el uso de armas de fuego;
- o. transporte de bienes;
- p. carga y descarga de bienes fuera del local;
- q. guarda y/o depósito de vehículos;
- r. demoliciones; excavaciones; construcción y refacción de edificios, incluyendo instalaciones y montajes al efecto.

Formatted: Bullets and Numbering

## 3. EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del ASEGURADO de que el período anual inmediatamente precedente al inicio de vigencia no recibió reclamo o demanda alguna, salvo que se tratara de una renovación de otra póliza anterior contratada con la COMPAÑÍA.

## 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su cargo- el local, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza. El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad que la COMPAÑÍA indicara de resultados de la inspección, en la medida que fueren razonables bajo pena de caducidad.

### CARGA ESPECIAL.

El ASEGURADO se obliga, además, a cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

---

## CONDICIONES GENERALES - EQUIPOS ELECTRONICOS

### CONDICIONES GENERALES

#### CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta ( 30 ) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

#### SECCION I: DAÑOS MATERIALES

##### 1. RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO, dentro de los límites y según los términos de la presente póliza, los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados especificados en las CONDICIONES PARTICULARES mientras se encuentren en el lugar allí indicado, por cualquier causa accidental, súbita e imprevista que no estuviera expresamente excluida. La COMPAÑIA, a su elección, podrá reemplazar la indemnización por la reparación o reemplazo del bien afectado o cualquier parte del mismo que hubiere resultado dañada.

#### DEFINICION DE EQUIPOS ELECTRONICOS

A los fines de este seguro se entiende por EQUIPO ELECTRONICO aquel que trabaja con una alimentación de tensión reducida ( habitualmente menos de 48 voltios ), disipa muy baja potencia ( en el orden de los 1000 vatios ) y además contiene uno o varios de los siguientes elementos: válvulas ( diodos, triodos ), semiconductores o transistores. En estos equipos la energía eléctrica se destina a producir ciertos efectos electrónicos y no al accionamiento directo de mecanismos ( motores, electroimanes ). Es posible, no obstante, la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos dentro del equipo o unidad.

#### LOCALIZACION

La COMPAÑIA cubre los objetos especificados en las CONDICIONES PAR una vez que haya finalizado satisfactoriamente la instalación inicial y la puesta en marcha de los equipos, extendiéndose la cobertura durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado; el transcurso de los trabajos o de su posterior montaje, estén en funcionamiento o no, en tanto se hallen en el lugar indicado en las CONDICIONES PARTICULARES como ubicación del riesgo.

## 2. ALCANCE DE LA COBERTURA/SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en todo momento a su valor de reposición a nuevo, es decir, el valor de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros si los hubiere y gastos de montaje.

Si la suma asegurada en el momento del siniestro fuere inferior al monto que debió asegurarse, la COMPAÑIA responderá sólo en aquella proporción que la suma asegurada guarde con dicho monto. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

## 3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no será responsable de:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o resultantes de terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica, tifón, huracán, vendaval, ciclón, tornado;
- c. pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto;
- d. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;
- e. daños causados a los equipos asegurados por fallas en la provisión de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua, salvo pacto en contrario;
- f. daños causados a los equipos asegurados por falta o deficiencia en el sistema de refrigeración, cualquiera fuera la causa que la origine, salvo pacto en contrario;
- g. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas;
- h. gastos incurridos con el objeto de eliminar fallas operativas, que fueren causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
- i. gastos incurridos para el mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica a las partes reemplazadas en dicho mantenimiento;
- j. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- k. daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales fuera responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento;
- l. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- m. daños o pérdidas a partes desgastables tales como tubos, válvulas,

bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación ( lubricantes, combustibles, agentes químicos ). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que haya afectado también a otras partes de los bienes asegurados.

- n. daños que se manifestaren como defectos estéticos ( rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas ). Sólo serán indemnizables cuando sobrevinieren a consecuencia de un siniestro cubierto que también hubiera afectado otras partes de los bienes asegurados.
- ñ. vicio propio de la cosa objeto del seguro ni por la agravación del daño derivada de esa causa;
- o. pérdidas como consecuencia de robo cuando hubieran sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del ASEGURADO;
- p. pérdidas y/o daños cuando los bienes se encontraren en sótanos, corredores, patios, en exposición, vitrinas o similares;
- q. pérdidas y/o daños cuando el local permaneciere cerrados por un mayor de cinco (5) días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones de treinta días. Se entenderá que el local está cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no concurrieren a desarrollar sus actividades habituales o no hubiere personal de vigilancia;
- r. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- s. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades ( con o sin declaración de guerra ), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil;
- t. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

#### 4. BASES DE LA INDEMNIZACION/RECUPEROS

##### BASES DE LA INDEMNIZACION

La valoración de los daños se efectuará según las siguientes condiciones:

- a. Cuando las pérdidas o daños sufridos que afectaren a los bienes asegurados pudieran ser reparados, la COMPAÑIA reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en las mismas condiciones que antes de ocurrir el siniestro. Dichos gastos incluyen el valor de las piezas de repuesto en reemplazo de las dañadas, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de flete ordinario hacia y desde el taller de reparación y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Cuando las reparaciones se efectuaran en taller propio del ASEGURADO, la COMPAÑIA indemnizará los costos de los materiales y mano de obra empleados así como un porcentaje razonable sobre los salarios en concepto de gastos generales.

No se efectuará reducción alguna en concepto de depreciación respecto de las piezas que se reemplacen, pero se deducirá el valor residual que tuvieren las dañadas.

A partir de la fecha en que la COMPAÑIA efectúe algún pago en concepto de indemnización por siniestro durante la vigencia de la póliza, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que se pactara la restitución de la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente.

- b. En caso de pérdida total del bien asegurado, la COMPAÑIA indemnizará hasta el monto del valor real que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, salvo pacto en contrario, incluyendo los gastos de montaje, los de flete ordinario y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. La COMPAÑIA también indemnizará los gastos normales para desmontar el bien destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c. Se considerará que hubo pérdida total cuando el costo de reparación calculado según a. excediera el valor real de dicho bien, es decir, su valor depreciado por el uso, antigüedad y estado.
- d. Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realizaren a raíz de un siniestro cubierto quedarán en su totalidad a cargo del ASEGURADO.
- e. La COMPAÑIA sólo responderá por gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, en días feriados o flete expreso cuando se hubiera pactado expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES.
- f. La COMPAÑIA no responderá por reparaciones provisionales o sus consecuencias cuando no formaren parte de la reparación final, hubieren sido efectuadas sin su consentimiento y aumentaren los gastos totales de reparación.
- g. La COMPAÑIA no responderá, salvo pacto en contrario, por los daños que pudiera sufrir el bien asegurado durante su transporte a otro lugar para su reparación.
- i. La COMPAÑIA sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos efectivamente.

#### RECUPERO DE LOS BIENES EN CASO DE ROBO

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuviere a poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si se recuperaren antes de los quince ( 15 ) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los quince ( 15 ) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO

obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

#### 5. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá:

- a. tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con las recomendaciones de la COMPAÑIA y los requerimientos, especificaciones e instrucciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro;
- b. permitir a las personas designadas por la COMPAÑIA inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y suministrar todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo;
- c. notificar a la COMPAÑIA de inmediato y por escrito cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requirieran para garantizar el funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustará el alcance de la cobertura y/o de la prima según las circunstancias.

El ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumentaren el riesgo a menos que la COMPAÑIA le confirmare por escrito la continuación del seguro.

- d. tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quedare sin vigilancia el lugar donde se encuentran los bienes asegurados;
- e. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras;
- f. bajar las cortinas de malla o metálicas cuando las hubiere o cerrar con llave, cerrojo o candado los accesos al local, oficina o centro de cómputos, con el objeto de que permanezca cerrado al finalizar la jornada laboral.

Y EN CASO DE SINIESTRO que pudiera dar lugar a un reclamo en los términos de esta póliza, el ASEGURADO deberá:

- g. notificar inmediatamente a la COMPAÑIA el hecho, indicando la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños. La COMPAÑIA no será responsable de los daños o pérdidas que no se le notificaran fehacientemente dentro de los tres (3) días de conocerlo;
- h. tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- i. interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta su reparación a satisfacción de la COMPAÑIA. La responsabilidad de la COMPAÑIA cesará si el bien asegurado continuara operando después del reclamo sin haber sido reparado o cuando hubiere sido reparado en forma provisional sin su consentimiento;
- j. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto designado por la COMPAÑIA para su inspección;
- k. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la COMPAÑIA le requiriera;

- l. denunciar el hecho sin demora a las autoridades competentes según la naturaleza del mismo y, en caso de robo, a las autoridades policiales;
- m. prestar las declaraciones correspondientes indicando fecha y hora de la ocurrencia, su duración, causas, circunstancias, clase de bienes y monto aproximado de los daños;
- n. cooperar en la identificación de los responsables para obtener la restitución de los bienes cuando se tratara de robo y notificar de inmediato a la COMPAÑIA el recuperero.

Habiendo notificado a la COMPAÑIA en los términos precedentes, el ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de menor cuantía, debiendo en todos los casos dar a un representante de la COMPAÑIA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño ANTES de que se inicien los trabajos de reparación a alteración. Si dicho representante no efectuara la inspección dentro de un plazo razonable dadas las circunstancias del caso, el ASEGURADO quedará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

#### 6. ARBITRAJE

Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar, una vez admitida la responsabilidad, tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro, cada parte designará uno, dentro del mes calendario de ser requerida por la otra. Si los dos árbitros designados no llegaran a un acuerdo, un tercer árbitro nombrado por escrito por ellos antes de arbitrar presidirá las reuniones. La decisión arbitral es condición previa para tener derecho a ejercer acción judicial en contra de la COMPAÑIA.

#### 7. DERECHO DE RETENCION

La COMPAÑIA tendrá derecho a retener la indemnización:

- a. si hubiera dudas respecto del derecho del ASEGURADO a percibir la indemnización y hasta que reciba la prueba necesaria para certificarlo;
- b. si, a raíz del reclamo, la policía hubiera iniciado una investigación o interrogatorio al ASEGURADO según alguna ley penal y hasta que termine dicha investigación.

---

## CONDICIONES GENERALES EQUIPO CONTRATISTA

### CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Anexos y Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta ( 30 ) días d recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

### SECCION I: DAÑOS AL EQUIPO

#### 1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA responderá, dentro de los límites y de acuerdo a las condiciones de esta póliza, por las pérdidas y/o daños materiales externos que sufrieren los bienes especificados en el LISTADO DE EQUIPO DE CONTRATISTA que integra las CONDICIONES PARTICULARES mientras se encuentren en el lugar especificado o dentro del área geográfica indicada como ubicación del riesgo, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, hagan necesaria la reparación y/o reposición y resulten consecuencia directa de cualquier causa que no estuviera excluida expresamente en esta póliza, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terretre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del asegurado) y/o depósito terrestre.

El presente seguro ampara a los bienes asegurados una vez que estuvieran en condiciones de ser puestos en funcionamiento, estuvieran funcionando o no, estuvieran desmontados para limpieza o reacondicionamiento, durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del remontaje subsiguiente.

#### 2. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no será responsable por:

- a. la franquicia estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. Cuando más de un bien resultare afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá por su cuenta sólo una vez la franquicia más elevada establecida;
- b. daños o pérdidas causadas por fallas o defectos ya existentes al comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el ASEGURADO o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por la COMPAÑIA;

- c. daños o pérdidas consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, deformación, corrosión, herrumbre o deterioro gradual resultante de condiciones atmosféricas;
- d. daños o pérdidas a piezas o accesorios desgastables tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras y toda otra pieza sujeta a recambio por desgaste;
- e. daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, roturas o desajustes, congelamiento del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante así como los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes o aditivos de cualquier naturaleza. Sin embargo, los daños externos que resultaren de un accidente ocasionado por esa falla o interrupción serán indemnizables;
- f. daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- g. daños o pérdidas causadas por cualquier prueba de operación a que fueren sometidos los bienes asegurados o si fueren utilizados para un fin distinto a aquel para el que fueron concebidos;
- h. daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo pacto en contrario;
- i. daños o pérdidas de unidades o máquinas que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo;
- j. daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas o avenidas;
- k. daños o pérdidas durante el transporte, salvo pacto en contrario;
- l. daños o pérdidas de vehículos automotores autorizados para transitar por la vía pública, salvo que se tratara de vehículos utilizados exclusivamente en el lugar de las obras;
- m. daños o pérdidas de aeronaves, embarcaciones o equipos flotantes o sobre pontones;
- n. pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo;
- ñ. daños por los cuales fuera responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados;
- o. faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- p. daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o acto intencional, culpa grave o negligencia inexcusable del ASEGURADO y/o su representante encargado de los bienes del seguro;
- q. daños o pérdidas originadas directa o indirectamente por o resultantes de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades ( con o sin declaración de guerra ), guerra civil, rebelión, revolución,

insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de iure o de facto o de cualquier autoridad civil;

r. daños o pérdidas causadas directa o indirectamente o resultantes de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

### 3. BASES DE LA INDEMNIZACION/SUMA ASEGURADA/DEDUCIBLE

#### BASES DE LA INDEMNIZACION

La valoración de los daños o pérdidas indemnizables en virtud de la presente póliza se efectuará según las siguientes condiciones:

a. Cuando las pérdidas o daños sufridos que afectaren a los bienes asegurados pudieran ser reparados, la COMPAÑIA reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar la unidad dañada en las mismas condiciones que antes de ocurrir el siniestro. Dichos gastos incluyen el valor de las piezas de repuesto en reemplazo de las dañadas, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de flete ordinario hacia y desde el taller de reparación y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Quando las reparaciones se efectuaran en taller propio del ASEGURADO, la COMPAÑIA indemnizará los costos de los materiales y mano de obra empleados así como un porcentaje razonable sobre los salarios en concepto de gastos generales.

No se efectuará reducción alguna en concepto de depreciación respecto de las piezas que se reemplacen, pero se deducirá el valor residual que tuvieren las dañadas.

A partir de la fecha en que la COMPAÑIA efectuare algún pago en concepto de indemnización por siniestro durante la vigencia de la póliza, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada a menos que se pactara la restitución de la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente.

b. En caso de pérdida total del bien asegurado, la COMPAÑIA indemnizará hasta el monto del valor real que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, salvo pacto en contrario, incluyendo los gastos de montaje, los de flete ordinario y los derechos de aduana si los hubiere, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor real deduciendo del valor de reposición del objeto un importe adecuado en concepto de depreciación por uso, antigüedad y estado. Se tomará en consideración el valor de salvamento respectivo.

c. Se considerará que hubo pérdida total cuando el costo de reparación calculado según a. excediera el valor real de dicho bien. Se entenderá por VALOR REAL el precio de compraventa que el mercado estuviera dispuesto a pagar por ese bien al momento del siniestro.

d. Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamiento o adiciones que se realizaren a raíz de un siniestro cubierto quedarán en su totalidad a cargo del ASEGURADO.

e. La COMPAÑIA sólo responderá por gastos adicionales en concepto de horas

extra, trabajo nocturno, en días feriados o flete expreso cuando se hubiera pactado expresamente en las CONDICIONES PARTICULARES.

- f. La COMPAÑIA no responderá por reparaciones provisionales o sus consecuencias cuando no formaren parte de la reparación final, hubieren sido efectuadas sin su consentimiento y aumentaren los gastos totales de reparación.
- g. La COMPAÑIA sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos efectivamente.

#### SUMA ASEGURADA

La COMPAÑIA podrá indemnizar los daños o pérdidas recuperables por esta póliza al contado o proceder a la reparación o reposición del o de los bienes afectados hasta la suma indicada en las CONDICIONES PARTICULARES para cada posición. En ningún caso la indemnización podrá exceder los límites especificados para cada concepto.

La suma asegurada no podrá ser inferior al valor de reposición del bien asegurado, equivalente al valor de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los fletes, impuestos y derechos aduaneros, los gastos de montaje y/o traslado si los hubiere.

Si la suma asegurada fuera inferior al monto que debió asegurarse, la COMPAÑIA sólo indemnizará en la proporción que guarde la suma asegurada y ese monto que debía asegurarse. Cada uno de los bienes queda sujeto a esa condición separadamente.

#### DEDUCIBLE

La franquicia deducible por daños materiales al equipo, se aplica a cada bien por separado y sobre daños parciales o totales por accidente, incendio y robo.

Cuando dos o más bienes asegurados resultaren destruidos o dañados a causa de la ocurrencia de un solo siniestro, el ASEGURADO tendrá a su cargo el importe del deducible establecido para uno de ellos solamente, el que fuere mayor.

#### 4. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá:

- a. tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con las recomendaciones de la COMPAÑIA y los requerimientos, especificaciones e instrucciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro;
- b. permitir a las personas designadas por la COMPAÑIA inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable y suministrar todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo;
- c. notificar a la COMPAÑIA de inmediato y por escrito cualquier cambio material en el riesgo y tomar, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requirieran para garantizar el funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustará el alcance de la cobertura y/o de la prima según las circunstancias.

El ASEGURADO no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumentaren el riesgo a menos que la COMPAÑIA le confirmare por escrito la continuación del seguro.

Y EN CASO DE SINIESTRO que pudiera dar lugar a un reclamo en los términos de esta póliza, el ASEGURADO deberá:

- d. notificar inmediatamente a la COMPAÑIA el hecho, indicando la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños. La COMPAÑIA no será responsable de los daños o pérdidas que no se le notificaran fehacientemente dentro de los tres (3) días de conocerlo;
- e. tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- i. interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta su reparación a satisfacción de la COMPAÑIA. La responsabilidad de la COMPAÑIA cesará si el bien asegurado continuara operando después del reclamo sin haber sido reparado o cuando hubiere sido reparado en forma provisional sin su consentimiento;
- j. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto designado por la COMPAÑIA para su inspección;
- k. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la COMPAÑIA le requiriera;
- l. denunciar el hecho sin demora a las autoridades competentes según la naturaleza del mismo y, en caso de robo, a las autoridades policiales;
- m. prestar las declaraciones correspondientes indicando fecha y hora de la ocurrencia, su duración, causas, circunstancias, clase de bienes y monto aproximado de los daños;
- n. cooperar en la identificación de los responsables para obtener la restitución de los bienes cuando se tratara de robo y notificar de inmediato a la COMPAÑIA el recupero.

Habiendo notificado a la COMPAÑIA en los términos precedentes, el ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de menor cuantía, debiendo en todos los casos dar a un representante de la COMPAÑIA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño ANTES de que se inicien los trabajos de reparación o reemplazo. Si dicho representante no efectuara la inspección dentro de un plazo razonable dadas las circunstancias del caso, el ASEGURADO quedará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

## 6. ARBITRAJE

Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar, una vez admitida la responsabilidad, tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro, cada parte designará uno, dentro del mes calendario de ser requerida por la otra. Antes de laudar los dos árbitros designarán un tercero por escrito para el caso de discordia. Dicho tercer árbitro se reunirá con ellos y presidirá las discusiones. La decisión arbitral es condición previa para tener derecho a ejercer acción judicial en contra de la COMPAÑIA.

---

## CONDICIONES GENERALES - CRISTALES

### CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta ( 30 ) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

### 1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO por los daños que afectaren cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares, según el detalle incluido en las Condiciones Particulares, como consecuencia de su rotura o rajadura, incluyendo los gastos normales de colocación, hasta la suma allí indicada para cada pieza, siempre que estén instaladas en el lugar especificado para cada una.

### 2. ALCANCE DE LA COBERTURA

La COMPAÑIA tiene derecho a reemplazar el pago en efectivo por la reposición y colocación de las piezas dañadas. Salvo manifestación expresa en contrario del ASEGURADO, la nueva pieza quedará automáticamente cubierta, en las mismas condiciones, hasta el fin de vigencia de la póliza, . Corresponde en tal caso el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

### 3. EXCLUSIONES

La COMPAÑIA no responderá por los daños o pérdidas producidos por:

- a. incendio, rayo o explosión;
- b. terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo e inundación. Se considerará tornado, huracán o ciclón todo viento fuerte cuya velocidad exceda los 105 km. por hora. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- c. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera fuera su causa. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- d. guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, huelga o lock-out, guerrilla o terrorismo. Los siniestros ocurridos en tales circunstancias se presumen consecuencia de ellas, salvo prueba en contrario por parte del ASEGURADO;
- e. vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiere

agravado el daño, la COMPAÑIA indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

- f. vicio de construcción del edificio y defectos de colocación, cuando ésta no estuvo a cargo de la COMPAÑIA;
- g. movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón fuera del lugar en que se encuentre instalada si se tratare de una instalación fija;
- h. vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

Tampoco quedan comprendidos en esta cobertura:

- i. las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños no descriptos en la CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO;
- j. los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque se los mencionara al individualizar las piezas objeto del seguro;
- k. las piezas total o parcialmente pintadas salvo que se dejara constancia en la descripción incluida en las Condiciones Particulares;
- l. el valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier índole, salvo que se lo incluya separadamente en las Condiciones Particulares y la pieza sufriera daños cubiertos por la póliza.

#### 4. CARGAS ESPECIALES

El ASEGURADO además queda obligado a:

- a. comunicar a la COMPAÑIA sin demora el cambio de destino del local o negocio donde estuviere instalada la pieza asegurada o su desocupación por un lapso superior a los treinta ( 30 ) días;
- b. conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización de la COMPAÑIA, salvo que su reposición inmediata resultara imprescindible para evitar perjuicios importantes.

---

### **CONDICIONES GENERALES - ROBO: ACTIVIDAD COMERCIAL/INDUSTRIAL/CIVIL**

#### CLAUSULA PRELIMINAR

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros Nro. 17.418.

La Propuesta, las Condiciones Particulares y Generales, los distintos Endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la Propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el TOMADOR si no reclamara dentro de los treinta ( 30 ) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza, conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario. Los términos ASEGURADO, TOMADOR o CONTRATANTE se considerarán indistintamente según corresponda.

#### 1. RIESGO CUBIERTO

La COMPAÑIA indemnizará al ASEGURADO la pérdida por desaparición,

destrucción o deterioro del contenido general asegurado, de su propiedad o de terceros, que se hallare en el local especificado en las Condiciones Particulares, a consecuencia de ROBO o su tentativa.

También cubrirá los daños al local resultantes del hecho, a primer riesgo absoluto, hasta el quince por ciento ( 15% ) de la suma asegurada en forma global según las Condiciones Particulares, siempre dentro de ese límite. Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimita el local, sin que el ladrón haya ingresado al sector destinado a la atención al público, a la venta o depósito, la indemnización que correspondiere no excederá el veinte por ciento ( 20 % ) de la suma asegurada.

La COMPAÑIA también responderá cuando el siniestro se produzca como consecuencia de tumulto popular, huelga o lock-out o terrorismo, siempre que no se inscriban en hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al ASEGURADO o a sus empleados o dependientes.

## 2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura:

- i. los delitos cometidos por instigación de, con la complicidad de o directamente por cualquiera de sus empleados o dependientes;
- ii. el delito que se perpetrare con escalamiento o con uso de gonzúa, llaves falsas o elementos semejantes o la llave verdadera si hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia;
- iii. el robo o daño resultante si los bienes se encontraren fuera del local descrito en las Condiciones Particulares, en corredores, patios o terrazas al aire libre;
- iv. el robo o daño resultante si el local se cediere en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- v. el robo o daño resultante si el lugar permaneciere cerrado por más de cinco ( 5 ) días consecutivos salvo durante un período anual de treinta ( 30 ) días por vacaciones. Se considerará cerrado cuando el ASEGURADO, sus empleados o dependientes no desarrollen las actividades normales del ramo o no haya personal de vigilancia;
- vi. los daños a cristales, vidrios u otras piezas vítreas similares;
- vii. las pérdidas o daños que afectaren al edificio o a los bienes asegurados como consecuencia de un incendio o explosión, aún cuando hubieren sido provocados para cometer el delito o durante su tentativa;
- viii. la pérdida o daño cuando los cerramientos, cristales u otros elementos que conformen el perímetro del local tuvieren roturas o rajaduras no reparadas convenientemente al momento del siniestro.

La COMPAÑIA tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- ix. guerra civil o internacional;
- x. rebelión, sedición, motín o guerrilla, tumulto popular, huelga o

- lock-out, cuando el ASEGURADO participe como elemento activo;
- xi. terremoto, maremoto, erupción volcánica, meteorito, tornado, vendaval, huracán o ciclón u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico;
- xii. radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva cualquiera fuera su causa;
- xiii. requisita, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

### 3. LIMITACION DE LA COBERTURA

Esta cobertura se contrata en virtud de que durante la vigencia de la póliza no habrá en el local designado mercaderías de categorías más riesgosas que la correspondiente a las mercaderías aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, según el siguiente orden decreciente de peligrosidad:

Categoría 1 Alhajas, joyas y relojes.

Categoría 2 Armas; artículos de cinematografía y fotografía; artículos de deportes; artículos para el fumador; lapiceras; artículos importados; artículos para el hogar ( salvo calefones, cocinas, heladeras y conservadoras, lavarropas y secadores de ropa ); artículos para vestir; máquinas de calcular que no excedan de 1 kg.; metales no ferrosos en forma de lingotes, planchas, perfiles, chapas, varillas, alambres o bolillas ; neumáticos ( cámaras y cubiertas ); pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido y sus accesorios o repuestos.

Categoría 3 Antigüedades; cuadros; objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretaría, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos de marroquinería; artículos de óptica; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores y sus repuestos y accesorios; bebidas y comestibles importados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros; filatelia y numismática; instrumental de precisión ( médico, odontológico y similares ) y material científico; juguetes importados; máquinas de calcular de más de 1 kg., de escribir, registradoras y similares; máquinas de coser y tejer; artículos de mercería, lencería, tiendas y similares; pelucas y postizos; sanitarios; tapicería y alfombras; telas, casimires y tintorerías industriales.

Categoría 4 Riesgos no especificados salvo que por analogía puedan asimilarse a los detallados en las Categorías 1 a 3.

La COMPAÑIA consiente la existencia de otras mercaderías de igual o menor peligrosidad que las aseguradas.

Cuando constara en las Condiciones Particulares la existencia en el local de mercaderías más peligrosas que las aseguradas, el seguro las cubre hasta el diez por ciento ( 10% ) de la suma asegurada, siempre que la medida de la prestación pactada sea a prorrata o a primer riesgo relativo y el valor de los artículos más riesgosos no exceda el diez por ciento ( 10% ) de toda la mercadería a riesgo. Si no constara en póliza dicha circunstancia, en idénticas condiciones, el robo de las mercaderías más riesgosas no será indemnizable aunque el seguro mantendrá su vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.

Cuando el valor de las mercaderías más riesgosas excediere el 10% del valor asegurado de el total de mercadería a riesgo, el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos

tercios ( 2/3 ).

Si el seguro se hubiere contratado a primer riesgo absoluto, en el caso de existencia de mercaderías más peligrosas - cualquiera fuera el porcentaje respecto del total - el robo de dichas mercaderías no estará cubierto y la indemnización que pudiere corresponder por el robo del resto de los bienes se reducirá a los dos tercios ( 2/3 ).

#### 4. OBJETO DEL SEGURO

##### a. BIENES ASEGURADOS: DEFINICIONES

###### i. CONTENIDO GENERAL:

maquinaria, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

###### iii. MAQUINARIA:

todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del ASEGURADO.

###### iv. INSTALACIONES:

elementos complementarios de esa maquinaria o de los procesos o de los locales donde desarrolla su actividad el ASEGURADO, salvo las instalaciones fijas.

###### v. MERCADERIAS:

materia prima y productos en elaboración o terminados, en depósito, a la venta o en exposición en establecimientos industriales y comerciales.

###### vi. SUMINISTROS:

materiales que, sin integrar el producto son necesarios para el proceso de elaboración o comercialización.

###### vii. MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS:

máquinas de oficina, útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no definidos específicamente, que hacen a la actividad del ASEGURADO.

##### b. BIENES NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de la cobertura de este seguro, salvo pacto en contrario:

moneda ( papel o metálico )

oro, plata y otros metales preciosos ( excepto alhajas )

perlas y piedras preciosas no engarzadas

manuscritos y documentos

papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios

patrones, clisés, matrices, modelos y moldes

croquis, dibujos y planos técnicos

vehículos que requieran licencia para circular

bienes asegurados específicamente mediante pólizas de otros ramos que cubran el riesgo de ROBO.

#### 5. MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

##### A. MERCADERIAS Y SUMINISTROS

Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

##### B. MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS NATURALES

Las materias primas, frutos cosechados y demás productos naturales, según los precios de venta en plaza en la misma época.

##### C. MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MAQUINAS DE OFICINA Y OTROS EFECTOS

El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo

menos su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Si los objetos afectados formaren parte de un juego o conjunto, el resarcimiento se limitará exclusivamente al perjuicio sufrido, hasta el valor proporcional de la pieza dentro del monto de la suma asegurada sin tener en cuenta el efecto de su pérdida sobre el valor del juego por quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente el VALOR TASADO de los bienes, dicho valor será el monto del resarcimiento salvo que la COMPAÑIA acreditara que excede notablemente el valor real del objeto.

## 6. MEDIDA DE LA PRESTACION

Será de aplicación a esta cobertura según se indique en las Condiciones Particulares una de las siguientes alternativas:

### i. COBERTURA PROPORCIONAL

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

### ii. COBERTURA A PRIMER RIESGO RELATIVO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real. Si el valor asegurable real excediere el valor declarado, la COMPAÑIA sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

### iii. COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

La COMPAÑIA indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

La indemnización no se hará efectiva si los objetos se recuperasen sin daño alguno antes del pago. Se considerarán recuperados cuando estuvieren en poder de la policía, la justicia u otra autoridad. Si se recuperaren antes de los ciento ochenta ( 180 ) días del pago de la indemnización, el ASEGURADO tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes previa devolución de la respectiva suma a la COMPAÑIA, descontando el valor de los daños que hubieren sufrido. El ASEGURADO podrá hacer uso de este derecho dentro de los treinta ( 30 ) días de haber tomado conocimiento de la recuperación, vencido ese plazo la propiedad pasa a la COMPAÑIA, quedando el ASEGURADO obligado a cualquier acto necesario a esos efectos.

## 7. CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

El ASEGURADO debe:

- i. llevar un sistema de control actualizado de la entrada y salida de los bienes objeto del seguro y archivar los comprobantes correspondientes a fin de justificar las existencias y su valor al momento del siniestro;
- ii. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el local;
- iii. mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras;
- iv. cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de malla, bajarlas y cerralas con llave, cerrojo o candado;

v. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes y, en ese caso, dar aviso inmediatamente a la COMPAÑIA.

#### 8. PLURALIDAD DE SEGUROS

Cuando se hubieren contratado varios seguros según distintas condiciones de cobertura o cuando existan dos o más seguros a primer riesgo relativo o absoluto, se determinará la indemnización correspondiente a cada una de las pólizas como si no hubiere otro seguro.

Cuando esas indemnizaciones excedan el monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En tal caso, si existiere más de una póliza contratada a primer riesgo absoluto, una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que correspondan a cada una de ellas, distribuyendo finalmente el total en proporción a las sumas aseguradas.

Si el ASEGURADO omitiere denunciar sin demora a cada uno de los aseguradores la existencia de otros seguros, la indemnización que pudiese corresponderle quedará reducida a los dos tercios ( 2/3 ), salvo que, aún así, la COMPAÑIA tomare conocimiento en tiempo oportuno para modificar o cancelar el contrato.

## **CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

### **1.1. Forma de pago**

Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)

Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.

En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

### **1.2. Suspensión y extinción de la cobertura**

La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

#### **1.2.1. Suspensión de Cobertura**

Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.

La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.

La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.

En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

#### **1.2.2. Caducidad del seguro**

El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma

automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

### 1.3. Rescisión por falta de pago

Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

#### 1.3.1 Gestión de cobro

La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

#### 1.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.

Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitivos según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

### 1.4. Lugar de pago

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU PÓLIZA.

**DÉBITO DIRECTO:**

Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por internet en [www.pagomiscuentas.com](http://www.pagomiscuentas.com)

**TARJETAS DE CRÉDITO:**

Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:

AMERICAN EXPRESS  
ARGENCARD/MASTERCARD  
VISA  
DINERS  
PROVENCRED  
CABAL  
TARJETA NARANJA  
TARJETA NEVADA

Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

**BOLETA DE CÓDIGO DE BARRAS:**

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:

En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FÁCIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)

En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

**1.5. Liquidación de siniestros:**

Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

#### SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:

- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.

- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia será incluida en la facturación que correspondiere.

- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.